



Comisión de Docencia CHUB

ROTACIONES

Los tutores revisarán la Guía Itinerario Formativo Tipo (GIFT) y lo que tienen acreditado bien en el momento de acreditación (algunas son muy antiguas) o en incrementos de dispositivos docentes. Todo lo acreditado en una unidad docente es **rotación interna de la especialidad, es obligatoria, el residente lo debe conocer al inicio de su formación y no precisa ninguna autorización**, cualquier cambio en el periodo de rotación, basta con la comunicación a la Comisión de Docencia, ya que no altera el Programa oficial de la especialidad. Si se quieren hacer cambios mayores, revisar lo establecido en los programas Oficiales y en el Programa de la Unidad para respetarlo al máximo. Sabemos que los Programa Oficiales se están cambiando así que, en algún caso de necesidad de cambio hay dos opciones, esperar al nuevo Procedimiento Operativo Estandarizado (POE) o tramitar la consulta a los asesores del Ministerio a través de la ECSAS.

RD 1146/2006. Artículo 8. Rotaciones.

1. Se considerarán rotaciones externas los periodos formativos en centros no previstos en el programa de formación ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente en los que se desarrolla. SON OPCIONALES pero los residentes podrán realizar rotaciones externas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la rotación externa sea propuesta y autorizada por los órganos competentes, **especificando los objetivos que se pretenden, que deben referirse a la ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro y que, según el programa de formación, son necesarias o complementarias a éste.**
- b) Que se realicen preferentemente en centros acreditados para la docencia o en centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.
- c) Que no superen los cuatro meses continuados dentro de cada período de evaluación anual.
- d) Que la gerencia del centro de origen se comprometa expresamente a continuar abonando al residente la totalidad de sus retribuciones, incluidas las derivadas de la atención continuada que realice durante la rotación externa.

2. Las rotaciones externas darán derecho a gastos de viaje, conforme a las normas y acuerdos que resulten de aplicación a las entidades titulares de la correspondiente unidad docente.



3. Cada rotación externa figurará, debidamente visada, en el libro del especialista en formación, y el centro o unidad donde se haya realizado emitirá el correspondiente informe de evaluación.

4. Las rotaciones por centros que estén previstas en el programa de formación o en la acreditación otorgada al centro o unidad docente en el que se desarrolla serán internas y no conllevarán derecho económico alguno.

RD 183/2008. Artículo 21. Rotaciones externas, su autorización y evaluación. ESTA NORMATIVA AÑADE A LA ANTERIOR:

1. La autorización de rotaciones externas requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser propuestas por el tutor a la comisión de docencia con especificación de los objetivos que se pretenden, que deben referirse a la ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro o unidad y que, según el programa de formación, son necesarias o complementarias del mismo.

c) En las especialidades cuya duración sea de cuatro o más años no podrá superar los cuatro meses continuados dentro de cada periodo de evaluación anual, ni 12 meses en el conjunto del periodo formativo de la especialidad de que se trate.

En las especialidades cuya duración sea de uno, dos o tres años, el periodo de rotación no podrá superar los dos, cuatro o siete meses respectivamente, en el conjunto del periodo formativo de la especialidad de que se trate.

e) Que la comisión de docencia de destino manifieste expresamente su conformidad, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las posibilidades docentes del dispositivo donde se realice la rotación.

2. El centro donde se haya realizado la rotación externa emitirá el correspondiente informe de evaluación siguiendo los mismos parámetros que en las rotaciones internas previstas en el programa formativo, siendo responsabilidad del residente el traslado de dicho informe a la secretaría de la comisión de docencia de origen para su evaluación en tiempo y forma.

Las rotaciones externas autorizadas y evaluadas conforme a lo previsto en este artículo, además de tenerse en cuenta en la evaluación formativa y anual, se inscribirán en el libro del residente.

ROMERO
REQUENA JORGE
MANUEL - DNI
75437125T

Firmado digitalmente por
ROMERO REQUENA JORGE
MANUEL - DNI 75437125T
Fecha: 2022.02.18
00:15:28 +01'00'



Versión 17.02.2022



Procedimiento para la autorización de las Rotaciones Externas:

Según lo dispuesto en **Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada (art. 21) y el Decreto 14/2011, de 4 de febrero, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Capítulo V)**, queda establecida la forma de proceder para la Autorización de las Rotaciones Externas, **requisitos que son de obligado cumplimiento para todas las partes:**

Primero.- El Presidente de la Comisión de Docencia de origen, recabará los siguientes documentos:

1.1.- Solicitud motivada de autorización de rotación externa del tutor a la comisión de docencia.

1.2.- Aceptación de la rotación externa por parte de la comisión de docencia de origen.

1.3.- Compromiso expreso de la Gerencia del Centro de origen de asunción de los costes de la rotación externa, incluidas las retribuciones del residente y las derivadas de la atención continuada que realice durante la misma.

1.4.- Aceptación de la Comisión de Docencia de destino firmada por el Jefe de Estudios.

Segundo.- La solicitud y la documentación asociada debidamente cumplimentada y firmada, se presentarán en los lugares contemplados en el artículo 7.1 *del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*, dirigida a:

Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitaria
Consejería de Sanidad y Servicio Sociales
Avda. de las Américas, nº 2 – 3ª Planta
06800 – Mérida



*Dirección General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias*



Avda. de las Américas, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 41 00
Fax: 924 00 41 99

La **SOLICITUD**, tal y como establece el artículo 35.1, del **Decreto 14/2011, de 4 de febrero, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Capítulo V)**, deberá presentarse **CON AL MENOS TRES MESES DE ANTELACIÓN** a la fecha de realización de la rotación.

Tercero.- La Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria, autorizará o denegará la solicitud. Esta autorización o denegación se comunicará a los Presidentes de las Comisiones de Docencia de origen y de destino de la rotación externa, los cuales deberán comunicarlo a los tutores y residentes correspondientes.

Cuarto.- Con carácter general, las rotaciones externas no pueden exceder de cuatro meses continuados dentro de cada periodo de evaluación anual.

En todo caso no podrán superar en el conjunto del periodo formativo:

- a) 12 meses para especialidades de duración igual o superior a 4 años.
- b) 7 meses para especialidades de duración igual a 3 años.
- c) 4 meses para especialidades de duración igual a 2 años.
- d) 2 meses para especialidades de duración igual a 1 año.

Tal y como se establece en el *Real Decreto 1146/2002, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud* en su artículo 8, **no tendrán consideración de rotaciones externas, toda aquella que no sea propuesta y autorizada por el órgano competente**, por tanto, no podrán ser realizadas si no se cumplen todos los requisitos.

Y Para que así conste, firmo el presente procedimiento,

En Badajoz a fecha de 11 de junio de 2021

CABALLERO
PAJARES VICENTE
- DNI 070120715

Firmado digitalmente por
CABALLERO PAJARES
VICENTE - DNI 070120715
Fecha: 2021.06.11 13:38:11
+02'00'

Fdo: D. Vicente Caballero Pajares.

Dtor. Gral. de Planificación, Formación, Calidad y Atención Sanitaria y Sociosanitaria



*Dirección General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias*



Avda. de las Américas, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 41 00
Fax: 924 00 41 99

NORMATIVA ROTACIONES EXTERNAS

Regulación:

- Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada (*art. 21*).
- Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
- Decreto 14/2011, de 4 de febrero, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Sanitaria Especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Capítulo V).